



Dirección Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
**Normas Generales**

**OFICIO CIRCULAR N°** N° . . 0 0 1 0 1

**Mat.:** Aplicación del segundo protocolo adicional sobre infracciones y sanciones al Acuerdo de Alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

**Ant.:** Oficio Circular N° 86 del 05.04.12.  
Oficio N° 1974 / 17.02.2016, Subdirección Jurídica.

Valparaíso, 29 FEB 2016

**DE: SUBDIRECTORA TECNICA**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Como es de vuestro conocimiento, mediante el Oficio Circular N° 86 del 5 de abril de 2012, esta Subdirección dio a conocer las instrucciones para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional sobre infracciones y sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), promulgado por el Decreto Supremo N° 290 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

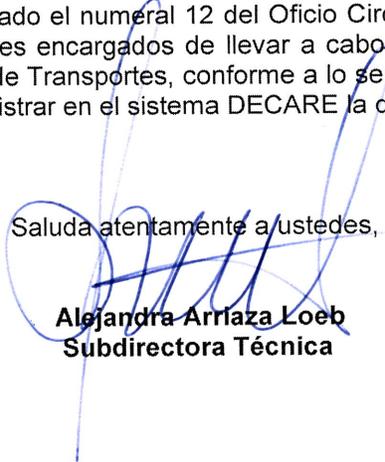
En el citado Decreto, se establece que los funcionarios autorizados para efectuar las denuncias al Ministerio de Transporte por las infracciones contenidas en este Protocolo, son, entre otros, el personal fiscalizador del Servicio de Aduanas. Asimismo, señala que le corresponderá a la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, conocer y resolver la aplicación de la sanción, de conformidad con la denuncia.

Conforme a lo señalado en el numeral 12 del Oficio Circular N° 86 de 2012, los funcionarios fiscalizadores encargados de llevar a cabo estas instrucciones, una vez detectada una infracción contenida en este protocolo, se debían coordinar con la Subdirección Jurídica de esta Dirección Nacional, para los efectos del sistema de denuncias DECARE.

Al respecto, comunico a ustedes que la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio señalado en el antecedente, ha aclarado que, al detectar alguna conducta de las descritas en el mencionado decreto, los funcionarios de Aduana deberán enviar los antecedentes al Ministerio de Transporte, no debiendo generar una denuncia en el Sistema DECARE, puesto que ello implica la tramitación de un procedimiento infraccional aduanero, sancionado por el Administrador de Audiencia, quien no cuenta con facultades para conocer y resolver este tipo de infracciones.

Por los motivos anteriores, entiéndase modificado el numeral 12 del Oficio Circular N° 86 de 2012, en el sentido que los funcionarios fiscalizadores encargados de llevar a cabo estas instrucciones, deberán enviar los antecedentes al Ministerio de Transportes, conforme a lo señalado en el numeral 4 del citado Oficio circular, sin que se deba registrar en el sistema DECARE la denuncia respectiva.

Saluda atentamente a ustedes,

  
**Alejandra Arriaza Loeb**  
Subdirectora Técnica